

(6)



San Luis Potosí, S. L. P. a 2 de mayo de 2019

00003295



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES**

Rolando Hervert Lara, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta Honorable Legislatura, , con fundamento en lo establecido en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131, 133 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65, 66 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado San Luis Potosí, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la iniciativa con proyecto de decreto que propone reformas a diversas disposiciones de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo con la siguiente:

Exposición de Motivos

A partir de la operación de Empresas de Redes de Transporte, las cuales utilizan en su actividad, aplicaciones informáticas que hacen posible la

comunicación entre sus clientes y sus asociados, a fin de solicitar el servicio, además de ser una herramienta que las empresas utilizan como medio de evaluación en relación con la calidad del servicio prestado; resulta necesario, que quienes cuentan con una concesión para la prestación del servicio de transporte público en la modalidad de automóvil de alquiler (conocido como taxi), accedan a una herramienta tecnológica que haga posible, que puedan competir en igualdad de circunstancias; además, que sea una herramienta para verificar en su caso, las circunstancias alrededor de quejas presentadas por los usuarios ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Diversos líderes del servicio de taxi en la zona metropolitana de San Luis Potosí, han expresado que ya han hecho pruebas con el uso de esta tecnología, y que sus beneficios son patentes; sin embargo, expresan de la misma forma que en tanto no sea obligatorio el uso de aplicaciones o plataformas, como sucede por ejemplo con el uso del taxímetro para el cobro de la tarifa, no podrá apreciarse en forma real, el beneficio para el usuario y el concesionario.

Es por ello que, a través de la presente iniciativa, busco que se haga obligatorio para los taxistas de la zona metropolitana de San Luis Potosí, el uso de aplicaciones (APP'S), las que serán en su caso, analizadas y aprobadas por la autoridad en la materia, y contratadas por los concesionarios.

La propuesta es posible, toda vez que Ley de Transporte Público establece la necesidad de llevar a cabo acciones que permitan el óptimo funcionamiento de los sistemas de transporte público de pasajeros, así como la mejora de los procesos regulatorios de los servicios, acciones que se identifican con la eficiencia de gestión.

A continuación se expresa la iniciativa en forma de cuadro comparativo:

LEY VIGENTE	INICIATIVA DE REFORMA
<p>ARTICULO 12. Para la aplicación e interpretación de esta Ley, se utilizará el siguiente glosario:</p> <p>I... I Bis ...</p>	<p>ARTICULO 12. ...</p> <p>I... I Bis ...</p> <p>I Ter. Aplicaciones de servicio y evaluación. Son las aplicaciones informáticas autorizadas por la Secretaría, que puedan ser dadas de alta en dispositivos móviles sin costo para el usuario de transporte, que sean utilizadas por los concesionarios y operadores de las modalidades a las que se refiere los incisos b) y c) de la fracción I del artículo 21 de esta ley y en las zonas o municipios que determine la Secretaría, con el fin de que los usuarios soliciten la prestación del servicio y evalúen el mismo, de acuerdo con los parámetros que se establezcan en el Reglamento, debiendo tener la Secretaría acceso a los datos arrojados por las mismas.</p>
<p>II a XLVII...</p> <p>ARTICULO 95. ...</p> <p>Respecto a los servicios de automóvil de alquiler en sitio y ruleteo, es obligatoria la utilización del taxímetro para la zona conurbada, o cualquier otro dispositivo que establezca la propia Secretaría, así como la</p>	<p>II a XLVII...</p> <p>ARTICULO 95. ...</p> <p>Respecto a los servicios de automóvil de alquiler en sitio y ruleteo, es obligatoria la utilización del taxímetro y de aplicaciones de servicio y evaluación para la zona metropolitana del municipio de San Luis</p>

<p>expedición de recibos de pago, cuando el usuario lo solicite; en el caso de sitio específico, la Secretaría determinará las tarifas por zonas aplicables según distancia partiendo de la base, calculadas tomando como referencia la tarifa en el uso de taxímetro; en caso que no se encuentren determinadas o autorizadas, se sujetarán al uso del taxímetro o cualquier otro dispositivo que establezca la propia Secretaría.</p> <p>ARTÍCULO 99. ...</p> <p>...</p> <p>Serán sujetos de permiso anual expedido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, los siguientes servicios auxiliares de transporte:</p> <p>a) a h)...</p>	<p>Potosí y su zona conurbada, o cualquier otro dispositivo que establezca la propia Secretaría, así como la expedición de recibos de pago, cuando el usuario lo solicite; en el caso de sitio específico, la Secretaría determinará las tarifas por zonas aplicables según distancia partiendo de la base, calculadas tomando como referencia la tarifa en el uso de taxímetro; en caso que no se encuentren determinadas o autorizadas, se sujetarán al uso del taxímetro o cualquier otro dispositivo que establezca la propia Secretaría.</p> <p>ARTÍCULO 99. ...</p> <p>...</p> <p>Serán sujetos de permiso anual expedido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, los siguientes servicios auxiliares de transporte:</p> <p>a) a h)...</p> <p>i) Las Aplicaciones de servicio y evaluación</p>
---	--

Por lo expuesto, se presenta el siguiente:

Proyecto de Decreto

PRIMERO. Se ADICIONA fracción I Ter al artículo 4, e inciso I) al artículo 99; se REFORMA el segundo párrafo del artículo 95 de y a la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 12. ...

I...

I Bis ...

I Ter. Aplicaciones de servicio y evaluación. Son las aplicaciones informáticas autorizadas por la Secretaría, que puedan ser dadas de alta en dispositivos móviles sin costo para el usuario de transporte, que sean utilizadas por los concesionarios y operadores de las modalidades a las que se refiere los incisos b) y c) de la fracción I del artículo 21 de esta ley y en las zonas o municipios que determine la Secretaría, con el fin de que los usuarios soliciten la prestación del servicio y evalúen el mismo, de acuerdo con los parámetros que se establezcan en el Reglamento, debiendo tener la Secretaría acceso a los datos arrojados por las mismas.

II a XLVII...

ARTICULO 95. ...

Respecto a los servicios de automóvil de alquiler en sitio y ruleteo, es obligatoria la utilización del taxímetro **y de aplicaciones de servicio y evaluación**, para la zona conurbada, o cualquier otro dispositivo que establezca la propia Secretaría, así como la expedición de recibos de pago, cuando el usuario lo solicite; en el caso de sitio específico, la Secretaría determinará las tarifas por zonas aplicables según distancia partiendo de la base, calculadas tomando como referencia la tarifa en el uso de taxímetro; en caso que no se encuentren determinadas o autorizadas, se sujetarán al uso del taxímetro o cualquier otro dispositivo que establezca la propia Secretaría.

ARTÍCULO 99. ...

...

Serán sujetos de permiso anual expedido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, los siguientes servicios auxiliares de transporte:

a) a h)...

i) Las Aplicaciones de servicio y evaluación

Transitorios

PRIMERO. El presente decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, emitirá el acuerdo correspondiente a fin de que se presenten las aplicaciones de servicio y evaluación, para en su caso, ser autorizadas para ser contratadas por los concesionarios obligados.

TERCERO. Los concesionarios de la modalidad de automóvil de alquiler en la zona metropolitana del municipio de San Luis Potosí y su zona conurbada, contarán con un plazo máximo de seis meses para cumplir con la contratación y acreditación ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, del uso de aplicaciones de servicio y evaluación.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Diputado Rolando Hervert Lara